



MATERIA: APRUEBA CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DEFENSA PENAL PÚBLICA CON FRANCISCA OPAZO MORALES EN LA REGIÓN METROPOLITANA NORTE.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3 (7

SANTIAGO, 3 # AGO 2016

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública; el Decreto Supremo Nº 495 de 2002 del Ministerio de Justicia, que aprueba reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública; la Resolución Afecta Nº 158 de 2013 que aprueba las Bases Administrativas Generales de Licitación de Defensa Penal Pública, y su modificación mediante Resolución Afecta Nº 139 de 2014, ambas de la Defensoría Nacional; la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 285 de 2016, que delega la facultad para celebrar convenios directos de servicio de defensa penal pública en el Defensor Regional Metropolitano Norte; la Resolución Afecta Nº 69 de 2015, que nombra al Defensor Regional Metropolitano Norte suplente, ambas de la Defensoría Nacional; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que se ha puesto término al contrato prestación de servicios de defensa penal pública, para la Región Metropolitana Norte, que corresponden a la Defensoría Regiónal Metropolitana Norte, y que en virtud de encontrarse en preparación los llamados que importarán la realización del próximo proceso licitatorio de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en su sesión, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la Región, mientras se produce el nuevo llamado.
- 2. Que el Consejo de licitaciones ha aprobado, en la misma sesión, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa;
- 3. Que para hacer frente a la necesidad de prestación del servicio de defensa, mientras concluyen los procesos de licitación para la zonas señalada precedentemente, y en conformidad al artículo 49 de la Ley 19.718, se confiere la posibilidad de celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados;
- 4. Que la situación descrita precedentemente originó que la Defensoría Regional Metropolitana Norte, a través del Oficio Circular DRMN N°215 de fecha 28 de julio de 2016, solicitará a la Defensoría Nacional la autorización para celebrar un convenio directo que comprenda las zonas ahí descritas;
- 5. Que, el Defensor Nacional ha aprobado la nómina que contiene al prestador de defensa penal propuesto por el Defensor Regional mediante ORD. N° 583, de fecha 22 de agosto de 2016.
- 6. En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal, es procedente que suscriba el presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.
- 7. Que mediante Resolución Exenta N° 285 de 2016, de la Defensoría Nacional, se delega en el Defensor Regional Metropolitano Norte la facultad de celebrar y aprobar convenios directos en las zonas sometidas a licitaciones de defensa penal pública.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese convenio directo para prestación de defensa penal pública con FRANCISCA OPAZO MORALES, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Santiago a 22 de agosto de 2016, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada para estos efectos por el señor Defensor Regional, don Carlos Mora Jano, abogado, cédula nacional de identidad Nº 11.687.365-6, ambos con domicilio en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449, 8º piso, de la ciudad y comuna de Santiago y doña **FRANCISCA OPAZO MORALES**, cédula nacional de identidad Nº 16.622.188-9, en adelante también "el prestador " o "el prestatario", con la comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que con motivo del término de la ejecución de varios contratos de licitación y de convenios directos en la Defensoría Regional Metropolitana Norte, y con la finalidad de continuar prestando la cobertura del servicio de defensa penal pública, mientras se realiza el proceso licitatorio correspondiente al 2º llamado de licitación de defensa penal n atención a que han terminado varios contratos de prestación de servicios de defensa penal pública, para los Juzgados de garantía y Tribunales de Juicio Oral en Lo Penal, de la Región Metropolitana Norte resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se produce el nuevo llamado.

Que el Consejo de Licitaciones ha aprobado, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio, y se ha aprobado ésta mediante Oficio N° 583 del Defensor Nacional, de fecha 22 de agosto de 2016. En tal sentido, entendiendo que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos o las Bases, aprobadas mediante Resolución Afecta Nº 162 de 2015, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el

reglamento; de la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley Nº 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley Nº 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por la siguiente abogada, que se denominará defensor penal público:

FRANCISCA OPAZO MORALES, abogada, cédula nacional de identidad Nº16.622.188-9, con

Con el (los) profesional (es) antes señalado(s), y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

Juzgados de Garantía de Santiago, Tribunales Orales en lo Penal de

Santiago.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Ilustrísimas Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, como asimismo la Excelentísima Corte Suprema, y el Tribunal Constitucional en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo Nº 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento, o mientras sean necesarios sus servicios por la Defensoría Regional Metropolitana Norte.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de cinco meses, contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente, o hasta que sean necesarios sus servicios por la Defensoría Regional Metropolitana Norte.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día **01 de agosto de 2016**, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Obligación de prestar defensa penal

La prestación de defensa penal, definida como la obligación de cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor público, entendiendo por ésta, el conjunto de acciones judiciales y

extrajudiciales que personalmente el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna, en todas las causas que le fueren asignadas como defensor titular o delegado, durante todas las etapas de persecución penal y hasta la completa ejecución de la sentencia, deberá ejercerse de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1., inciso segundo y 8.4.1. de las Bases, y conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Pean, la ley 19.718, el Decreto Supremo Nº 495 de 2002 del Ministerio de Justicia, los Estándares Básicos de Defensa Penal fijados por el Defensor Nacional y los instructivos generales de prestación de defensa penal.

2. Obligación de Mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El contratante deberá mantener durante toda la vigencia del contrato cada una de las condiciones establecidas en su propuesta, de acuerdo a lo establecido en el punto 8.4.2. de las Bases. Si durante la ejecución del contrato, la prestadora necesita introducir cambios en la infraestructura de atención de usuarios, deberá solicitar autorización previa a la Defensoría Regional respectiva. La Defensoría Regional respectiva tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de estas condiciones y para efectuar la verificación en terreno del cumplimiento de los compromisos adoptados en esta materia, por la prestadora.

3. Cumplimiento de normativas laborales y previsionales

Los contratantes deberán dar cumplimiento a la normativa laboral y previsional, respecto del personal propuesta para la licitación, conforme lo establece el punto 8.4.3. Dentro de estas obligaciones se encontrará la de cumplimiento de las condiciones de remuneración y empleo ofertadas, a que se refiere el punto 6.1.1. de las citadas Bases.

DÉCIMO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Obligación de informar y de

llevar registro completo y oportuno de causas.

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en el numeral 9.2 de las Bases y del cumplimiento de los instructivos vigentes que regulan procesos que influyen en la prestación de defensa (Modelo de Operación Eficiente, MOE), los contratantes tendrán la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de causas generado por la Defensoría Penal Pública. Lo anterior se deberá cumplir conforme a lo establecido en el punto 8.4.4. de las Bases.

Obligación de preparación y capacitación permanente,

Los contratantes deberán asistir a las jornadas de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de su cometido. Esta obligación deberá cumplirse conforme lo establece el punto 8.4.5. de las Bases.

Obligación de comparecencia y cumplimiento de instrucciones de delegación.

Es una obligación del contrato la comparecencia personal del abogado contratante o integrante de la propuesta jurídica contratante a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en las respectivas causas. Lo anterior deberá ceñirse a lo dispuesto en el punto 8.4.6.

cumplir Obligación de instructivos.

Los contratantes deberán dar estricto cumplimiento a os instructivos dictados por la Defensoría Nacional y la Defensoría Regional respectiva, en las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la administración y ejecución de los contratos.

Obligación de entrega carpetas de causas terminadas.

Será obligatorio para la prestadora, hacer entrega oportuna, regular y periódica de las causas

terminadas, observando los instructivos vigentes del Defensor Nacional sobre contenido de carpetas. La Defensoría Regional respectiva instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega de las mismas.

6. Obligación de mantener identificación en oficinas.

En todo caso y en relación a la infraestructura, los contratantes deberán identificarse ante el público en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señale como prestadores de defensa penal pública, los que serán elaborados por la Institución y se les proporcionará a la prestadora, los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo, previo a la devolución del fondo de reserva, o en caso de término anticipado, antes de la aprobación del Informe Final.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

DÉCIMO PRIMERO: INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES Y NORMAS DE AVISO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de **\$ 2.500.000** (**dos millones quinientos mil pesos**). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Los pagos se efectuarán mensualmente, por mes vencido. Para ello la prestadora presentará al Defensor Regional, el estado de pago correspondiente, junto a la documentación que acredite el pago de las obligaciones laborales y previsionales, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena N° 3 del presente instrumento y el Informe Mensual de Prestación de Defensa a que se refiere el punto 7.9.1. de las Bases y conforme al formato y contenido establecido en el Anexo 4

de las Bases.

Del monto a pagar se deducirá la cantidad que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 7.9.1. señalado, de acuerdo con la disponibilidad de abogados contratados en el mes anterior al mes vencido. El Defensor Nacional dictará instrucciones generales y técnicas para regular esta materia.

No procederá pago alguno si la prestadora no presenta el Informe Mensual de Prestación de Defensa, en el formato, contenido y plazos señalados en las Bases.

DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.12. y 8.16 de las bases y cláusula décimo octava del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2) Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, o bien del máximo de causas de acuerdo a los totales de las causas de tope anual del contrato, de ocurrir esto, antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave. El monto de la multa que se determine, será descontado a elección de la Defensoría, del último pago que proceda efectuar al contratado o de las garantías reguladas en el numeral 10 de las Bases.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratantes, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado de acuerdo al valor por abogado (VPA) indicado en la propuesta, la que forma parte de este contrato.

DÉCIMO QUINTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley Nº 19.718, su reglamento y las Bases, especialmente su numeral 9 y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

- 1. Presentación de informes por el contratado;
- 2. Inspecciones;
- 3. Auditorías externas y
- 4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEXTO: CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

CuadroNº1. Indicadores de Control

INDICADORES	INDICADORES DE CONTROL				
Nombre Indicador	Rango de Cump	limiento			
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	Especificaciones	
Visita de Cárcel	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual a 75%	TIONAL O SUMEROR	1) Un imputado debe ser visitado con la periodicidad que señale el Instructivo del Defensor Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre sujeto a privación de libertad por la medida cautelar de prisión preventiva o internación provisoria, en los recintos penitenciarios correspondientes a	

		T		T	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
					la zona de licitación
					respectiva.
					3) Se consideran
					como Visitados los
					imputados con visita
					registrada en el
					SIGDP.
					4) Cuando por
					razones derivadas
					del funcionamiento
					de los recintos
					penitenciarios en la
					zona de licitación se
					1
					vuelva previsible una
		1			menor tasa de
					comparecencia de
					los imputados a las
					visitas periódicas de
					los defensores, el
					Defensor Regional
					podrá disponer la
					rebaja de la meta
					especificada hasta
	!				que las condiciones
					de funcionamiento
					permitan el
	1				1.
					cumplimiento correcto del
					instructivo del
					Defensor Nacional.
					1) No se
	ļ				considerarán para
					estos efectos las
ı					causas terminadas
ı					en primera
					audiencia. Se
					entiende por
1					imputados
					terminados en
					primera audiencia,
					aquellos que tienen
					fecha de término el
					mismo día que la
Solicitud de Plazo	,	Inferior al		Igual o superior	
Judicial de	Inferior al 92%	superior o	igual al	96%	formalización.
Investigación		92%		9070	
					2) Se considerarán
:					como terminados en
!					única audiencia
					aquellas causas
!					terminadas en
					procedimiento
					abreviado y cuya
					audiencia se haya
ļ					realizado el mismo
ļ	1	1		1	اما ماه
				[idia de la l
					día de la formalización o las
					formalización o las
			,		

				hayan concluido por suspensión condicional del procedimiento o acuerdo reparatorio, cuya forma de término no haya sido revocada. 3) Se excluyen casos en que el juez acoge la suspensión del procedimiento por aplicación del artículo 458 del CPP y no haya reapertura del procedimiento.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Inferior al 75%	Inferior al 85% e igual o superior al 75%	Igual o superior al 85%	1) Se incluyen imputados con último plazo vencido en el mes e investigación abierta por al menos 1 día. 2) Se excluyen casos en que el juez acoge la suspensión del procedimiento por aplicación del artículo 458 del CPP y que no tengan reapertura del procedimiento. 3) Se excluyen casos en que exista orden de detención judicial vigente y correctamente ingresada. 4) La solicitud de apercibimiento corresponde a la gestión (actuación) del defensor registrada con posterioridad al vencimiento del último plazo.
Cierre de Investigación por solicitud de apercibimiento	valor que determine por resolución la Defensoría	Defensoría	50% o el valor que	1) Se consideran imputados con apercibimiento de cierre peticionado y audiencia de discusión de apercibimiento. 2) Se entiende por audiencia de discusión la primera audiencia después de la solicitud de

				apercibimiento.
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Más de 3 días	Entre 2 y 3 días	Menos de 2 días	1) Se consideran en el indicador la demora en la creación de causas y en el registro de gestiones de audiencia, debiendo cumplirse la meta tanto respecto de las gestiones como de las causas. 2) Se excluyen causas y gestiones ingresadas en causas creadas por derivación de abogado particular. 3) La demora en la creación de causas es desde la fecha del control o de la notificación, hasta el registro efectivo en SIGDP. 4) La demora en el ingreso de gestiones es desde la fecha de la audiencia y la fecha de registro efectivo en SIGDP.
Consistencia y Completitud del registro de Datos	Tasa de 6% de causas con errores	Más del 3% de causas con errores, y menos del 6%	Tasa de 3% de causas con errores	1) Se consideran causas con errores aquellas que no contengan la información completa respecto del imputado según la regulación de la Ficha de Primera Entrevista por el Defensor Nacional. 2) Son errores también las omisiones o falta de antecedentes de la causa, según lo dictamina el Instructivo de Contenido Mínimo de Carpeta. 3) Serán calificados como errores, asimismo, el registro erróneo de actuaciones y

				gestiones, de acuerdo con lo señalado por el instructivo de Tramitación de Procedimiento en SIGDP.
Tasa de Entrevista a Imputados	tasa anual que determine la Defensoría	Inferior al 15% y superior o igual al 5%, o la tasa de que fije anualmente la Defensoría Regional para la región respectiva	Superior o igual al 15%, o la tasa de que fije anualmente la Defensoría Regional para la región respectiva	1) Se considera la gestión Realiza_Cita del módulo de atención de público a imputados y familiares 2) Se entenderá por causa tramitada en el mes aquella que haya tenido una audiencia en el mes con imputado presente
Producción Promedio por abogado	Menos del 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Menos del 100% y superior o igual al 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Igual o superior al 100% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	1) La producción del periodo corresponde a la sumatoria de puntaje por gestiones de audiencia, entrevista con imputados, visita de cárcel y recursos, segun Modelo de Carga de Trabajo. 2) La cantidad de abogados contratados corresponde al número total contratado proporcional al porcentaje de la demanda ofertada y el número total de abogados requeridos

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme lo señala el punto 9.2.1. de las Bases.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece el punto 8.10 de las Bases.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.10, 8.11, de las Bases, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.14 de las Bases.

1. **Falta leve**. Importa una sanción pecuniaria de UF 20, la cual se aplicará sin perjuicio de los demás casos previstos en las presentes Bases.

Para estos efectos, se entenderá que el prestador ha incurrido en una falta leve, cuando infringe uno o más estándares, siempre y cuando el perjuicio causado por la falta, no afecte en forma directa los intereses y garantías o derechos del o los imputados o a la Defensoría Penal Pública.

- 2. Falta menos grave: Importa una sanción pecuniaria de UF 50 U.F., la cual se aplicará siempre y cuando el perjuicio causado a los intereses, garantías y derechos del o los imputados o de la Defensoría, fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas o posteriores. Se contemplan los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional.
 - b. Cuando el prestador realice cambios de infraestructura de atención de usuarios, sin contar con la aprobación de la Defensoría Regional.
 - c. Las demás que hayan sido calificadas como menos graves, en las Bases.
- 3. **Falta grave.** Importa una sanción pecuniaria de UF 100, la cual se aplicará siempre y cuando el perjuicio causado a los a los intereses, garantías y derechos del o los imputados o de la Defensoría, no fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas o posteriores. Se contemplan los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional.
 - b. Incurrir en una reiteración de faltas menos graves. En tal caso, a partir de la tercera falta menos grave, ésta se reputará como grave, a menos que hayan transcurrido doce meses desde la aplicación de la primera falta menos grave.
 - c. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - d. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - e. Que el prestador, persona natural o defensor miembro de nómina o lista, utilice para uso particular los sistemas de información de la Defensoría, incluyendo cualquier acceso a otros sistemas que posea en su calidad de defensor penal público.

- f. Realizar cambios de localización y/o realizar cambios sustanciales en la infraestructura de atención de usuarios, por parte de la prestadora, sin contar con la aprobación de la Defensoría Regional.
- g. Cualquier otra infracción calificada en las Bases como falta grave.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

Los contratos de prestación de defensa penal, podrán terminarse anticipadamente a propuesta del Defensor Regional o por mutuo acuerdo entre la Defensoría y el prestador.

a) Término anticipado con cargos a propuesta del Defensor Regional respectivo:

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de incumplimiento del contrato celebrado, conforme a las causales siguientes:

- 1) Incurrir en tres faltas graves durante la vigencia del contrato;
- 2) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones esenciales del contrato establecidas en las bases o en este instrumento;
- Infracciones a la probidad e integridad profesional con ocasión de la prestación de defensa, tales como: la adulteración o el falseamiento del contenido de actas de audiencias, de resoluciones judiciales, de planillas de visitas de cárcel, de informes periciales; la vulneración al deber de confidencialidad o reserva de la información relativa al caso del o los imputados de los que sea defensor titular o de los que tome conocimiento por vía de delegación de gestión o audiencia; o el cobro a usuarios o familiares por los servicios de defensa penal pública contratados, debiendo sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental;
- 4) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación;
- 5) No dar inicio a la ejecución del contrato por más de 30 días desde la firma del mismo, conforme al punto 7.2. de las Bases de Licitación;
- La falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al prestador persona natural o a uno de los abogados integrante de la nómina. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5° del punto 8.6.2. de las Bases;
- 7) Hacerse cargo el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer a cualquier abogado de la prestadora en sus gestiones relacionadas con el contrato en que preste dicho abogado el servicio de defensa penal pública. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5º del punto 8.6.2. de las Bases;
- 8) La derivación, por parte del prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, de sus casos a otros abogados, teniendo el profesional en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio

directo. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5° del punto 8.6.2. de las Bases;

9) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.

El procedimiento de término anticipado en estos casos se sujetará a las siguientes reglas:

- El Defensor Regional hará una descripción de los hechos y de las normas incumplidas por el prestador y que constituyen la causal de terminación, comunicando al Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública la solicitud de término de contrato.
- El Defensor Regional deberá adoptar en general todas las medidas para asegurar la calidad, cobertura y continuidad de la prestación, pudiendo, en casos calificados, suspender la entrega de causas y solicitar la devolución de carpetas de las causas actualmente vigentes.
- Conociendo de esta solicitud de término, el Consejo podrá pedir antecedentes adicionales o decretar diligencias para su acertada resolución
- El Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública resolverá por mayoría de los asistentes en la sesión respectiva, comunicándole su acuerdo al Defensor Nacional, quien dictará la resolución correspondiente, formalizándolo.
- La resolución que formalice el acuerdo del Consejo de Licitaciones que pone término anticipado al contrato, se notificará personalmente a los abogados personas naturales o al representante del prestador persona jurídica, según corresponda. En caso de no hallarse en dos días distintos, se procederá a la notificación por carta certificada.
- La formalización del acuerdo de término anticipado de un contrato, acarrea necesariamente el que se hagan efectivas las garantías de adecuada prestación de los servicios licitados y de fiel cumplimiento del contrato.
- Sin perjuicio de lo señalado en el primer punto de este procedimiento de término, se exigirá la devolución de los casos encomendados, en un plazo no superior a 30 días contados desde la notificación de la resolución del Defensor que formaliza el acuerdo que dispone el término.
- La Defensoría podrá ejercer todas las acciones civiles y penales dirigidas al cumplimiento de esta obligación. Cuando la terminación del contrato irrogue perjuicios a la Defensoría, ésta ejercerá las acciones indemnizatorias correspondientes.
- La resolución del Defensor Nacional que formalice el acuerdo del Consejo de Licitaciones que pone término al contrato, será reclamable ante la Corte de Apelaciones de la región respectiva, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, conforme con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Nº 19.718.
- De rechazarse la terminación del contrato por parte del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, se restituirán las carpetas de las causas al contratado sancionado, si precediere, y continuará su ejecución hasta el término del plazo contratado sin considerarse el término en que estuvo pendiente la resolución de la terminación.
- La terminación de los contratos, una vez a firme, deberá publicarse en aviso en un diario de circulación regional, de la región respectiva, pudiendo también hacerse en un diario de circulación nacional. Asimismo, y sin perjuicio de la constancia en el registro de sanciones, se fijarán avisos destacados en las Defensorías Locales y Regional de la región de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, podrán adoptarse otras medidas de publicidad que se consideren necesarias.

mutuo acuerdo de las partes:

La Defensoría podrá convenir, de común acuerdo con el prestador, el término anticipado del contrato, cuando razones de equilibrio financiero así lo ameriten o cuando razones de buen servicio así lo aconsejen, debiendo siempre velarse por la calidad de la prestación de la defensa y el interés fiscal comprometido.

En este caso, la Defensoría podrá renunciar a la facultad de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato entregada por el prestador en atención a que el término anticipado del contrato es una manifestación de la voluntad de las partes.

DÉCIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DEL FONDO DE RESERVA

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

- a) Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por una suma \$ 625.000 (seiscientos veinticinco mil pesos), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 30 de diciembre de 2016. La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o
- b) Una póliza de garantía, de ejecución inmediata, que cubra el fiel cumplimiento del contrato y la adecuada prestación de los servicios licitados, por el mismo monto señalado en la letra a) anterior, pagadera a requerimiento inmediato de la Defensoría, de verificarse las causales que en estas bases se contemplan para hacerla efectiva, con una vigencia superior en 150 días al 30 de diciembre de 2016. Esto significa que el pago de la póliza deberá efectuarse sin que deba la Defensoría estar sometida a procedimientos judiciales o de otra clase relacionados con el cobro, ni pueda su pago verse condicionado a liquidación de ninguna clase. De optar por esta garantía la Defensoría deberá ser informada sobre el posible cese del pago de la prima, constituyendo éste un incumplimiento del contrato.

En estas garantías deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

Con el mismo fin anteriormente señalado se constituirá un fondo de reserva mediante la retención de cada uno de los pagos de un monto en pesos equivalente al 4% de cada estado de pago, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Todo o parte de los montos integrantes de este fondo de reserva podrán aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

El monto acumulado del fondo de reserva, debidamente reajustado, se pagará al término del contrato conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: PERSONERÍA

La personería consta en la Delegación de Facultades establecida por Resolución Exenta Nº 285 de 2016, que delega la facultad para celebrar convenios directos de servicio de defensa penal pública en el Defensor Regional Metropolitano Norte, siendo nombrado en tal cargo don Carlos Mora Jano, mediante Resolución Afecta Nº 69 de 2015 de la Defensoría Nacional, documentos que todas las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento.

VIGÉSIMO PRIMERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

Defensoria

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del prestador.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjese establecido que no corresponderá efectuar pago alguno respecto al presente contrato, sino hasta la total tramitación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Impútese el gasto del presente contrato a la asignación 24.01.610 del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública Metropolitana Norte.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

OSMORA JANO DEFENSOR REGIONAL

REGIONAL METROPOLITANA NORTE DEFENSORÍA

<u>Distribución:</u>

- Unidad de Gestión de Defensa Licitada
- Directora Administrativa Regional
- Unidad de Estudios Regional
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Encargado de Informática Regional
- Archivo Defensor Regional
- Oficina de Partes